

DECRETO DE URGENCIA N° 001-2014

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA ESTIMULAR LA ECONOMÍA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la economía peruana se encuentra en una fase de desaceleración económica, que refleja factores negativos transitorios y permanentes, tanto en el ámbito interno como en el externo;

Que, ante esta situación, la presente administración ha diseñado una respuesta de política económica tanto por el lado de la demanda (corto plazo) como por el lado de la oferta (largo plazo). La primera para amortiguar el impacto negativo en el corto plazo y la segunda para apuntalar el crecimiento de mediano plazo;

Que, en cuanto a la respuesta por el lado de la demanda, cabe señalar que el Marco Macroeconómico Multianual vigente proyectó para el 2014 un crecimiento real del gasto no financiero del Gobierno General de 7,5%, por encima del crecimiento de la economía, y consistente con un impulso fiscal expansivo equivalente a 0,7% del PBI. Posteriormente, el 9 de mayo se aprobó un crédito suplementario de S/. 3 100 millones (0,5% del PBI) a través de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre. De ejecutarse dicho crédito suplementario, el impulso fiscal expansivo sería equivalente a 1,2% del PBI;

Que, el entorno internacional, tanto de las economías avanzadas como de las economías emergentes, viene presentando correcciones a la baja en las proyecciones de crecimiento económico junto con una serie de indicadores de actividad manufacturera e industrial que vienen mostrando señales de debilidad;

Que, en las últimas semanas, se han publicado una serie de indicadores externos que reflejarían una desaceleración externa en el corto plazo más abrupta de lo esperado inicialmente;

Que, el mayor deterioro del entorno internacional observado durante las últimas semanas viene mostrando su impacto en la economía local mediante menores exportaciones, menores importaciones y deterioro de las expectativas de los agentes económicos;

Asimismo, que la información de ejecución de gasto público de junio confirmaría que existen restricciones para ejecutar el impulso fiscal asignado de 1,2% del PBI, en especial, lo concerniente a inversión pública a todo nivel de gobierno, que dificultan el rol contracíclico de la política fiscal en el corto plazo;

Que, es de interés nacional y resulta urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan atender la situación señalada en los considerandos precedentes, con la finalidad de reforzar el dinamismo de la economía nacional y el subsecuente crecimiento económico, contrarrestando así los efectos de la desaceleración de la economía internacional y, salvaguardando de esta manera, el crecimiento de la economía nacional y evitar la afectación de los sectores más vulnerables;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, necesarias para estimular la economía.

Artículo 2.- Autorización de Crédito Suplementario

2.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 736 142 610,00), de acuerdo al siguiente detalle:

	NUEVOS SOLES
INGRESOS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	
1 RECURSOS ORDINARIOS	
TOTAL INGRESOS	1 736 142 610,00
EGRESOS	
SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL	1 011 189 510,00
SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	724 953 100,00
TOTAL EGRESOS	1 736 142 610,00

2.2 El detalle de los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, según corresponda, y los montos correspondientes se encuentran en el Anexo N° 1 "Aguinaldo Extraordinario" y en el Anexo N° 2 "Pago del beneficio DU 037-94", los mismos que forman parte integrante de la presente norma.

Artículo 3.- Procedimiento para la desagregación de recursos

3.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el presente Decreto de Urgencia, a nivel programático, dentro de los cinco días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para

Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del crédito suplementario a que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 5.- Aguinaldo Extraordinario

5.1 Autorícese, por única vez, el otorgamiento de un Aguinaldo Extraordinario a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 29944, los obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes 19846, 19990 y 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, y el personal que por ley especial recibe aguinaldo por fiestas patrias de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley 28411, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF, y la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

El Aguinaldo Extraordinario se fija en el monto de DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200,00), y se abona en el mes de julio de 2014. En el caso de personal activo, dicho Aguinaldo se abona a favor de los trabajadores con vínculo vigente a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

5.2 El Aguinaldo Extraordinario autorizado en el numeral precedente, para el caso de los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, se financia con cargo al Crédito Suplementario autorizado en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

5.3 Los pliegos habilitados con los recursos del mencionado Crédito Suplementario, para el financiamiento del Aguinaldo Extraordinario, así como los montos correspondientes por pliego, se detallan en el Anexo 1 del presente Decreto de Urgencia.

5.4 El Aguinaldo Extraordinario, en el caso de los Gobiernos Locales, es otorgado hasta por el monto fijado en el numeral 3.1 del presente artículo y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

Asimismo, las entidades cuyo presupuesto institucional se financia íntegramente con recursos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados otorgan al personal a que se refiere el numeral 5.1 el Aguinaldo Extraordinario con cargo a dichos recursos, y hasta el monto fijado en el segundo párrafo del mismo numeral.

5.5 El Aguinaldo Extraordinario no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, así como tampoco está afecto a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificación, asignaciones o entregas.

Artículo 6.- Pago del beneficio del Decreto de Urgencia 037-94

Autorícese, de manera excepcional, a las entidades señaladas en el Anexo 2 del presente Decreto de Urgencia y hasta por el monto indicado en el referido Anexo, a realizar pagos sobre el monto devengado del beneficio autorizado en el Decreto de Urgencia N° 037-94, conforme al detalle contenido en el citado Anexo 2, en el marco de la Ley N° 29702, y cuya información haya sido recibida por el Ministerio de Economía y Finanzas hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, de

acuerdo los criterios y procedimientos establecidos conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 29812; con cargo al Crédito Suplementario autorizado en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente, se aprueban con el objeto que las entidades que reciban los recursos autorizados mediante el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia continúen atendiendo directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes y las cargas sociales respectivas.

Artículo 7.- Autorización para uso de recursos en mantenimiento

Autorícese, excepcionalmente, a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, hasta el 15 de agosto de 2014, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de sus presupuestos institucionales destinados a gastos de inversión con el fin de financiar, únicamente, gastos en mantenimiento, requiriéndose para ello el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

Para tal fin, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan exoneradas de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Artículo 8.- Mantenimiento de locales escolares del sector educación

8.1 Autorízase al Ministerio de Educación a financiar, con cargo a su presupuesto institucional, el Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de Locales Escolares 2014, hasta por la suma de S/. 400 000 000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para la implementación de la estrategia para la reparación de instalaciones sanitarias y pintado de locales escolares, a nivel nacional. Para tal efecto, prorrógase dicho Programa hasta el 31 de diciembre de 2014, en todas sus etapas, procesos y acciones.

8.2 Los montos asignados para el mantenimiento de cada institución educativa pública son desembolsados de manera directa, mediante una cuenta abierta en el Banco de la Nación, a nombre de cada director de la institución educativa pública, titular o encargado, bajo la modalidad de subvenciones. Dichas cuentas pueden ser abiertas a nombre del profesor nombrado de mayor antigüedad, los directores de las unidades de gestión educativa local y/o funcionarios designados por estas instancias, cuando la institución educativa pública por razones justificadas no cuente con director, titular o encargado.

8.3 El Ministerio de Educación, mediante resolución, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario a partir de la vigencia de la presente norma, aprobará las disposiciones que resulten necesarias respecto a la asignación de las subvenciones para la implementación de la referida estrategia, así como las disposiciones complementarias para la definición de las actividades que comprenden la estrategia, la aprobación y/o publicación de las bases de datos de las instituciones educativas públicas, directores o responsables de las instituciones educativas públicas, escalas de asignación, responsabilidades, procedimientos para la apertura, manejo y cierre de cuentas en el Banco de la Nación u otras entidades bancarias determinadas para tal efecto, entre otros aspectos para la implementación de la referida estrategia.

8.4 Los recursos desembolsados para las acciones de mantenimiento de las instituciones educativas públicas, que no hayan sido utilizados dentro de los plazos de ejecución establecidos, son devueltos al Tesoro Público, previa instrucción del Ministerio de Educación al Banco de la Nación para que proceda con el extorno de dichos recursos y el correspondiente abono a favor de la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

8.5 A efectos de la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Educación queda exceptuado de las limitaciones que en materia de modificaciones presupuestarias establece el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41, y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, según sea el caso.

Artículo 9.- Mantenimiento de infraestructura y reposición de equipos de los establecimientos de salud

Autorícese, de manera excepcional, al pliego 011 Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001 Administración Central, para que en el ejercicio presupuestal 2014, con cargo a su presupuesto institucional, a realizar los procesos de contratación que resulten necesarios para el mantenimiento de infraestructura y reposición de equipos de los establecimientos de salud a su cargo o a cargo del pliego 137 Instituto de Gestión de Servicios de Salud, a efectos de mejorar la calidad de los servicios de salud. Una vez culminados los procesos de contratación antes mencionados, la Unidad Ejecutora 001 Administración Central del Ministerio de Salud, entregará los bienes adquiridos a los establecimientos de salud respectivos.

Para tal fin, el Ministerio de Salud podrá efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exonerado de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Artículo 10.- Medidas necesarias para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre

Autorízase al Ministerio de Educación y al Ministerio de Salud a utilizar el procedimiento previsto en el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, para la adquisición de módulos prefabricados para instituciones educativas públicas y establecimientos de salud, que permitan garantizar la seguridad de la comunidad educativa y la atención de los servicios de salud como medida para prevenir y mitigar los factores de riesgos de desastre, así como para la adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre. El procedimiento se aplica a los procesos de selección convocados hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 11.- Disponibilidad temporal de los depósitos de CTS

Hasta el 31 de diciembre de 2014, autorízase a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, a disponer libremente del cien por ciento (100%) del excedente de cuatro (04) remuneraciones brutas, de los depósitos por CTS efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición. Para tal efecto, se considerará el monto de la última remuneración del trabajador, y corresponderá a los empleadores comunicar a las instituciones financieras el monto intangible de cada trabajador.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el encargado de fiscalizar el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 12. Del control

La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 13.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Deróguese o déjense en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por el presente Decreto de Urgencia o limiten su aplicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ

Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO N° 01 AGUINALDO EXTRAORDINARIO (En nuevos soles)

PLIEGOS	GENÉRICA DE GASTO 2.1	GENÉRICA DE GASTO 2.2	GENÉRICA DE GASTO 2.3	TOTAL
SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL	65 212 000	182 731 200	13 025 400	260 968 600
001 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	19 400	55 600	75 200	150 200
002 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA	75 600	74 400	253 600	403 600
005 SECRETARIA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL SEDENA			3 400	3 400
006 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL	18 000	7 600	53 800	79 400
010 DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA			200	200
011 DESPACHO PRESIDENCIAL	8 400	1 000	7 200	16 600
012 COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS DEVIDA			44 000	44 000
016 CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO CEPLAN			11 200	11 200
018 SIERRA EXPORTADORA			14 000	14 000
023 AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL			11 200	11 200
024 ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE			33 600	33 600
025 CENTRO NACIONAL DE ESTIMACION, PREVEN CION Y REDUCCION DE RIESGOS DE DESASTRES			10 600	10 600
070 CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU			39 600	39 600
114 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA		800	14 000	14 800
116 INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU IRTP			112 000	112 000
003 M. DE CULTURA	54 600	97 400	393 200	545 200
060 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	11 600	8 600	9 400	29 600
113 BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU	42 000	38 400	12 000	92 400
004 PODER JUDICIAL	461 200	569 800	827 800	1 858 800
040 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA			10 600	10 600
005 M. DEL AMBIENTE	16 600		76 200	92 800
060 SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO SERANP			113 400	113 400
051 ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL OEFA			78 400	78 400
055 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA			35 600	35 600
112 INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU		16 400	15 400	31 800
331 SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA	120 600	29 600	29 000	179 200
006 M. DE JUSTICIA	28 400	57 400	373 800	459 600
061 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	1 171 200	147 200	238 000	1 556 400
007 M. DEL INTERIOR	21 582 400	7 699 400	93 400	29 375 200
073 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES			73 200	73 200
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	186 800	101 600	57 200	345 600

PLIEGOS	GENÉRICA DE GASTO 2.1	GENÉRICA DE GASTO 2.2	GENÉRICA DE GASTO 2.3	TOTAL
080 AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL APCI	2 600		14 400	17 000
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	81 200	449 000	226 600	756 800
095 OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL-ONP		149 412 000		149 412 000
010 M. DE EDUCACION	13 485 000	8 648 000	648 600	22 781 600
117 SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA			17 000	17 000
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	53 600	18 400	129 400	201 400
510 U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	823 400	512 200	346 200	1 681 800
511 U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	348 600	110 000	39 800	498 400
512 U.N. DE TRUJILLO	294 600	149 200	75 000	518 800
513 U.N. DE SAN AGUSTIN	515 800	164 800		680 600
514 U.N. DE INGENIERIA	324 600	196 000	146 400	667 000
515 U.N. SAN LUIS GONZAGA DE ICA	252 200	95 200	81 200	428 600
516 U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	202 600	55 600	7 800	266 000
517 U.N. DEL CENTRO DEL PERU	222 000	77 400	200	299 600
518 U.N. AGRARIA LA MOLINA	191 000	193 000	35 000	419 000
519 U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA	216 000	52 600	32 800	301 400
520 U.N. DEL ALTIPLANO	303 000	66 400	26 800	396 200
521 U.N. DE PIURA	250 600	50 000	27 600	328 200
522 U.N. DE CAJAMARCA	209 600	58 200	37 000	304 800
523 U.N. PEDRO RUIZ GALLO	229 600	65 400	65 200	360 200
524 U.N. FEDERICO VILLARREAL	614 200	162 200	43 400	819 800
525 U.N. HERMILIO VALDIZAN	122 600	28 600	24 800	176 000
526 U.N. AGRARIA DE LA SELVA	91 600	21 800	10 600	124 000
527 U.N. DANIEL ALCIDES CARRION	162 600	40 000	14 200	216 800
528 U.N. DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	230 600	61 600	19 600	311 800
529 U.N. DEL CALLAO	163 600	26 600	40 600	230 800
530 U.N. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	203 600	32 000	27 800	263 400
531 U.N. JORGE BASADRE GROHMANN	162 600	21 800	11 000	195 400
532 U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	122 200	8 000	21 800	152 000
533 U.N. DE SAN MARTIN	116 400	5 800	20 600	142 800
534 U.N. DE UCAYALI	109 800	4 600	9 000	123 400
535 U.N. DE TUMBES	73 000	600	22 000	95 600
536 U.N. DEL SANTA	67 400	1 200	23 200	91 800
537 U.N. DE HUANCVELICA	98 800	400	21 200	120 400
538 U.N. AMAZONICA DE MADRE DE DIOS	24 800		8 400	33 200
539 U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	62 400	800	5 600	68 800
540 ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES	7 600	31 400	8 400	47 400
541 U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	37 200		5 600	42 800
542 U.N. INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA	30 600		7 400	38 000
543 U.N. TECNOLOGICA DEL CONO SUR DE LIMA	23 800		13 800	37 600
544 U.N. JOSE MARIA ARGUEDAS	25 400		3 600	29 000
545 U.N. DE MOQUEGUA	15 200		4 600	19 800
546 U.N. DE JAEN			4 400	4 400
547 U.N. DE CAÑETE			3 600	3 600
548 U.N. DE FRONTERA			3 400	3 400
549 U.N. DE BARRANCA	6 200		8 800	15 000
551 UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA			2 200	2 200
552 U.N DE JULIACA			8 400	8 400
554 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA UNAH			2 600	2 600
011 M. DE SALUD	5 963 600	2 169 000	2 494 600	10 627 200
131 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	98 800	97 400	74 400	270 600
134 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD			19 800	19 800
135 SEGURO INTEGRAL DE SALUD			23 000	23 000
136 INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS INEN	281 600	64 000	198 400	544 000
012 M. DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	37 400	135 600	125 200	298 200
013 M. DE AGRICULTURA	52 200	830 000	351 000	1 233 200
160 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA SENASA			213 400	213 400
163 INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA			85 400	85 400
164 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ANA			257 600	257 600
016 M. DE ENERGIA Y MINAS	27 400	114 600	7 000	149 000
220 INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR		9 600	9 000	18 600

PLIEGOS	GENÉRICA DE GASTO 2.1	GENÉRICA DE GASTO 2.2	GENÉRICA DE GASTO 2.3	TOTAL
019 CONTRALORIA GENERAL		71 400	44 400	115 800
020 DEFENSORIA DEL PUEBLO	200		37 400	37 600
021 CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA	1 400	1 600	19 800	22 800
022 MINISTERIO PUBLICO	1 087 200	169 400	453 000	1 709 600
024 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	1 200	6 000	5 000	12 200
026 M. DE DEFENSA	12 901 200	7 120 800	346 800	20 368 800
332 INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL			3 800	3 800
027 FUERO MILITAR POLICIAL			16 000	16 000
028 CONGRESO DE LA REPUBLICA	35 800	150 200	8 800	194 800
031 JURADO NACIONAL DE ELECCIONES	1 000	41 000	26 600	68 600
032 OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES		3 000	41 200	44 200
033 REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL		20 600	6 400	27 000
008 COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO PROMPERU			34 200	34 200
035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	23 200	173 800	78 200	275 200
180 CENTRO DE FORMACION EN TURISMO			13 000	13 000
036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	205 400	1 462 800	219 800	1 888 000
202 SUPERINTENDENCIA DE TRASPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS			122 400	122 400
037 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	23 600	14 600	245 200	283 400
056 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES		600	2 800	3 400
211 ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL			200 600	200 600
038 MINISTERIO DE LA PRODUCCION	50 400	146 800	108 200	305 400
059 FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO FONDEPES			18 400	18 400
240 INSTITUTO DEL MAR DEL PERU IMARPE		26 400	55 200	81 600
241 INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION ITP		200	28 600	28 800
039 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	44 600	175 800	497 600	718 000
345 CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD CONADIS			31 200	31 200
040 MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL	800		1 024 200	1 025 000
SECCION SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	82 807 600	24 148 800	7 791 200	114 747 600
440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	2 170 200	354 400	283 200	2 807 800
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	5 184 800	1 305 000	281 400	6 771 200
442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	2 566 600	483 000	220 600	3 270 200
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	4 170 600	2 290 000	288 200	6 748 800
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	3 721 600	779 600	251 600	4 752 800
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	5 803 400	1 172 800	394 400	7 370 600
446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	4 909 600	1 652 200	321 800	6 883 600
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	2 546 400	267 600	332 200	3 146 200
448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	2 851 600	629 600	356 200	3 837 400
449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	2 797 400	1 446 800	180 000	4 424 200
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	4 813 000	1 866 400	401 600	7 081 000
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	4 885 200	2 548 000	620 800	8 054 000
452 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	3 085 800	1 603 200	262 600	4 951 600
453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	4 868 800	977 000	738 000	6 583 800
454 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	628 400	72 800	131 000	832 200
455 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	1 032 200	196 000	75 600	1 303 800
456 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	1 419 800	185 400	169 600	1 774 800
457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	5 461 400	1 586 800	325 800	7 374 000
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	5 489 800	1 201 600	384 000	7 075 400

PLIEGOS	GENÉRICA DE GASTO 2.1	GENÉRICA DE GASTO 2.2	GENÉRICA DE GASTO 2.3	TOTAL
459 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	3 356 000	774 000	309 800	4 439 800
460 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	1 429 200	528 000	94 600	2 051 800
461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	1 210 400	253 800	158 200	1 622 400
462 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	2 159 000	372 800	371 800	2 903 600
463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	3 908 200	671 000	475 400	5 054 600
464 GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	2 316 600	931 000	357 800	3 605 400
465 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	21 600		5 000	26 600
TOTAL GENERAL	148 019 600	206 880 000	20 816 600	375 716 200

ANEXO N° 02
PAGO DEL BENEFICIO DEL DU 037-94
(En nuevos soles)

PLIEGOS	GENÉRICA DE GASTO 2.1	GENÉRICA DE GASTO 2.2	GENÉRICA DE GASTO 2.5	TOTAL
SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL	440 193 100	305 913 160	4 114 650	750 220 910
010 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	168 033 250	92 399 100	2 152 290	262 584 640
011 MINISTERIO DE SALUD	253 577 210	156 720 220		410 297 430
003 MINISTERIO DE CULTURA	2 563 600	4 050 680		6 614 280
039 MINISTERIO DEL LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	1 113 730	5 104 660	1 879 790	8 098 180
113 BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ	3 779 590	9 232 740	28 230	13 040 560
112 INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ		1 617 330	22 970	1 640 300
136 INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS	2 182 870	13 757 790	31 370	15 972 030
131 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	5 357 070	19 374 870		24 731 940
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	3 585 780	3 655 770		7 241 550
SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	361 498 480	199 857 880	48 849 140	610 205 500
440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	2 766 030	621 170	2 878 510	6 265 710
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	3 669 660	176 200		3 845 860
442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	1 570 290	96 840	972 200	2 639 330
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	2 955 940	1 465 030		4 420 970
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	17 832 820	7 600 390	53 940	25 487 150
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	20 709 410	10 987 050		31 696 460
446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	20 496 880	6 299 180	1 087 270	27 883 330
448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	439 200	321 720	1 897 320	2 658 240
449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	5 688 150	5 739 420	128 710	11 556 280
450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	21 574 380	4 186 370	21 482 570	47 243 320
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	39 181 430	27 077 650	3 076 540	69 335 620
452 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	23 354 070	12 372 510		35 726 580
453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	19 602 310	13 168 960		32 771 270
454 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	64 270	716 640		780 910
455 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	6 225 810	1 368 210	1 341 020	8 935 040
456 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	5 383 310	781 000	1 604 270	7 768 580
457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	24 471 790	51 351 690	1 122 850	76 946 330
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	6 504 130	13 106 820		19 610 950
459 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	22 351 430	32 140	330 980	22 714 550
460 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	7 444 530	5 589 020	1 149 940	14 183 490
461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	21 191 190			21 191 190
462 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	3 167 230	469 290		3 636 520
463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	44 641 990	10 886 270	453 690	55 981 950
464 GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	34 161 050	23 366 800	8 533 050	66 060 900
465 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	2 140		1 758 090	1 760 230
040101 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	395 340	29 970	30 350	455 660
150201 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA	191 560			191 560
060201 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA	99 630			99 630
060101 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA	491 720			491 720
070101 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALLAO	441 660	1 534 840	23 290	1 999 790
040201 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA	43 200			43 200
020601 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ	90 640			90 640
140101 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO			108 600	108 600
080101 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO	980 450		552 960	1 533 410
050101 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA -AYACUCHO	331 490			331 490
120101 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO	8 590	14 240	50 350	73 180
100101 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO	852 310	159 010		1 011 320
020101 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ	238 230	17 550		255 780

PLIEGOS	GENÉRICA DE GASTO 2.1	GENÉRICA DE GASTO 2.2	GENÉRICA DE GASTO 2.5	TOTAL
021001 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI	28 150	16 680		44 830
021201 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS -CARAZ	49 430	48 380		97 810
040701 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY -MOLLENDO	84 110			84 110
060801 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN	168 550	68 330		236 880
220501 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS	74 840	57 630		132 470
140301 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE	249 740	29 550		279 290
050601 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS -PUQUIO	44 580	31 940		76 520
210801 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR -AYAVIRI	217 620			217 620
050701 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCCHAS -CORACORA	127 020	32 530		159 550
021601 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA	39 340	20 080		59 420
021701 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY	62 360			62 360
130901 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION -HUAMACHUCO	95 820	16 780		112 600
090701 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA -PAMPAS	32 140			32 140
130101 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	610 520		212 640	823 160
TOTAL GENERAL	801 691 580	505 771 040	52 963 790	1 360 426 410